



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002717 (UT/24/02608)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	5
C. Modalidad de entrega de la información.....	32
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	36
E. Fundamento legal.....	36
F. Determinación	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Hermila Galindo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424002717
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02608
- f. **información solicitada:**

“1. Se solicita el avance en el ejercicio presupuestal de la Dirección del Secretariado de enero a mayo de 2024, desglosado por partida presupuestal y concepto del gasto.

2. Informes trimestrales de avance presupuestal de la Dirección del Secretariado, desde julio de 2023 a marzo de 2024.

3. Procedimientos de contratación de servicios y adquisiciones que ha realizado la Dirección del Secretariado desde julio de 2023 a marzo de 2024. Detallando proveedor(es), empresas contratadas y los montos específicos de cada contratación, así como el concepto.

4. Listado de las auditorías realizadas a la Dirección del Secretariado desde julio de 2023 a marzo de 2024, donde venga el motivo de la auditoría y si se tienen observaciones pendientes de atender”. (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección del Secretariado (**DS**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Secretaría Ejecutiva (**SE**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

1.	DEA	10/06/2024 Dentro del plazo	13/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1458/20 24	Información pública (puntos 1 y 3) Incompetencia (puntos 2 y 4)
2.	DS	10/06/2024 Dentro del plazo Segundo turno 24/06/2024 1er RA ¹ 28/06/2024	20/06/2024 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo) Respuesta a segundo turno 25/06/2024 Respuesta a 1er RA Pendiente	Infomex-INE y oficio INE/DS/DAAT/340/202 4	Información pública (puntos 1 a 3) Orientación al OIC (punto 4)
3.	OIC	10/06/2024 Dentro del plazo 1er RA 28/06/2024 Segundo turno 02/07/2024	17/06/2024 Dentro del plazo Respuesta a 1er RA 01/07/2024 Respuesta a segundo turno 02/07/2024	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/47 0/2024	Información pública (punto 4 - Auditoría DADE/ES/06/2023-) Reserva temporal total (punto 4 -Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023-) Máxima publicidad (punto 4)

¹ Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

4.	SE	10/06/2024 Dentro del plazo 1er RA 28/06/2024 Segundo turno 02/07/2024	19/06/2024 Fuera de plazo Respuesta a 1er RA 01/07/2024 Respuesta a segundo turno 03/07/2024	Infomex-INE y oficio INE/SE/JO/CGT/168/2 024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (totalidad de la solicitud) Orientación a DEA (puntos 1, 2 y 3) Orientación a OIC (punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 03/07/2024					

2. Acciones del CT

El 28 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1. <i>"1. Se solicita el avance en el ejercicio presupuestal de la Dirección del Secretariado de enero a mayo de 2024, desglosado por partida presupuestal y concepto del gasto. (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en el artículo 129 de la LGTAIP y en el artículo 36, numerales 1 y 4 del Reglamento, así como en ámbito de su competencia, proporciona las ligas electrónicas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Estado), que contienen cifras globales del presupuesto ejercido por todas las Unidades que integran el INE, correspondiente al ejercicio 2024 (mayo último publicado), así como el correspondiente al ejercicio 2023, en los que se encuentran los recursos presupuestados y ejercidos:</p> <p>2023:</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		<p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147841/ep-diciembre-2023.pdf</p> <p>2024: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164295/ep-mayo-2024.pdf</p> <p>Indicó que las CIFRAS GLOBALES del presupuesto ejercido por todas las Unidades Responsables que integran el INE, en el apartado de Clasificación Administrativa se observan las cifras de la OF06 DS.</p>	<p><i>Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)</i>. (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DS	Información pública	<p>Sí. El área señala que acorde a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación Administrativa de esa Unidad Técnica, se localizó la información requerida por la persona solicitante en los puntos 1, 2 y 3 misma que se remite mediante archivo "PDF".</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"(...) artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral"</i>. (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017²	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p>

² El área SE (totalidad de la solicitud), declaró la inexistencia y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

	<p>emitido por el INAI ** y orientación a la DEA</p>	<p>la información requerida, en los archivos de las unidades administrativas adscritas de la SE, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Orientó a la DEA.</p>	<p><u>“Fundamentación:</u></p> <p><i>Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 144 del Reglamento de Elecciones.</i></p> <p><i>Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.</i></p> <p><i>Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 41, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	---	--	--

Punto 2.

“(...)

*inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

2. Informes trimestrales de avance presupuestal de la Dirección del Secretariado, desde julio de 2023 a marzo de 2024. (...). (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia ***	Sí. El área señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios comunica que, no es de su competencia.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes: "De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)" (Sic) La fundamentación forma parte de cada respuesta.
DS	Información pública	Sí. El área señala que acorde a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		<p>dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE y después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación Administrativa de esa Unidad Técnica, se localizó la información requerida por la persona solicitante en los puntos 1, 2 y 3 misma que se remite mediante archivo "PDF".</p>	<p><i>"(...) artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>SE</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** y orientación a la DEA</p>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de las unidades administrativas adscritas de la SE, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Orientó a la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><u>"Fundamentación:</u></p> <p><i>"Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 144 del Reglamento de Elecciones.</i></p> <p><i>Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.</i></p> <p><i>Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

			<p>Artículo 41, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

<p>Punto 3. "(...) 3. Procedimientos de contratación de servicios y adquisiciones que ha realizado la Dirección del Secretariado desde julio de 2023 a marzo de 2024. Detallando proveedor(es), empresas contratadas y los montos específicos de cada contratación, así como el concepto. (...)" (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios hace de conocimiento que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos y de procedimientos de contratación que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, proporciona en archivo electrónico en formato Excel una relación de los contratos y pedidos-contratos formalizados de julio de 2023 a marzo de 2024 con cargo a la DS que incluye el procedimiento de</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		contratación y la información solicitada.	<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)</i>". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DS	Información pública	<p>Sí. El área señala que acorde a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE y después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación Administrativa de esa Unidad Técnica, se localizó la información requerida por la persona solicitante en los puntos 1, 2 y 3 misma que se remite mediante archivo "PDF".</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"(...) artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral"</i>. (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
SE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** y orientación a la DEA	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de las unidades administrativas adscritas de la SE, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Orientó a la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><u><i>Fundamentación:</i></u></p> <p><i>"Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 144 del Reglamento de Elecciones. Anexo 3 del Reglamento de Elecciones. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

			<p>Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 41, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

<p>Punto 4. "(...) 4. Listado de las auditorías realizadas a la Dirección del Secretariado desde julio de 2023 a marzo de 2024, donde venga el motivo de la auditoría y si se tienen observaciones pendientes de atender". (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia ***	Sí. El área señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios comunica que, no es de su competencia.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p>"De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

			<p><i>la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), e), f), g), l), m) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)</i>". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
DS	Orientación al OIC	<p>Sí. El área señala que respecto al punto 4, de conformidad con el artículo 35, inciso n) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a las direcciones de la Unidad de Auditoría lo siguiente:</p> <p>n) Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas;</p> <p>Debido a lo anterior, sugiere realizar la búsqueda conducente en el OIC de este Instituto, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, podría contar con la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"(...) artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral"</i>". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto, de conformidad con los artículos 35 del Estatuto Orgánico del Órgano</i></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><i>"Lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado A, párrafo</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		<p><i>Interno de Control del Instituto Nacional Electoral³, y 20 a 26 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías⁴, esta autoridad fiscalizadora por conducto de la Unidad de Auditoria emite observaciones en las auditorías que practica al Instituto Nacional Electoral, plasmadas en las Cédulas de Resultados y Observaciones.</i></p> <p><i>En ese sentido, de conformidad el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Criterio 16/17⁵ del Pleno del INAI, que prevén que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos</i></p>	<p><i>octavo, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Octavo, Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 14, 34, y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto</i></p>
--	--	---	---

³ <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1270/20/1>

⁴ <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/66/20/1>

⁵ Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

	<p><i>obligados, <u>éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.</u></i></p> <p><i>Por tanto, la expresión documental que se le otorgara a la solicitud del particular son las <u>“Cédulas de Resultados y Observaciones” y Cédulas de Seguimiento</u> que se hayan derivado de los trabajos de auditoría, cuya finalidad es la de dar a conocer al auditado los trabajos realizados, la forma en que se llevaron a cabo los hallazgos obtenidos y en su caso, el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, su origen y las <u>acciones preventivas y/o correctivas determinadas,</u> así como informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, de conformidad con los artículos 20⁶, 21⁷ y 29⁸ de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías⁹.</i></p> <p><i>En ese sentido, de la búsqueda exhaustiva de la</i></p>	<p><i>Nacional Electoral, 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	---	--

⁶ “Artículo 20.- La presentación de las cédulas de resultados y observaciones, tiene como objeto dar a conocer al auditado los trabajos realizados, la forma en que se llevaron a cabo, los hallazgos obtenidos y en su caso, el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, el origen de la misma y las acciones preventivas y/o correctivas determinadas.”

⁷ “Artículo 21.- La cédula de resultados y observaciones contendrá como mínimo los datos referidos en la orden de auditoría; los procedimientos de auditoría aplicados; el detalle de los resultados determinados; la conclusión del auditor sobre los resultados obtenidos; así como el fundamento legal.”

⁸ Artículo 29.- El resultado del seguimiento, es el documento firmado por el Subcontralor de Auditoría que pone fin al proceso de auditoría, el cual tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o solventación.

⁹ <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/66/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		<p><i>información solicitada, la Unidad de Auditoría del OIC, localizó la siguiente información:</i></p> <p><u>INFORMACIÓN PÚBLICA</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Numero de la Auditoria</th> <th>Numero de la auditoria</th> <th>Enlace de consulta de OIGCC Costos</th> <th>Enlace de consulta de Archivos de Seguros</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DADEE59-2023</td> <td>“Estructuras Organizadas”</td> <td>https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/estructurasorganizadas/ab24/0624/ab24informa.html.pdf</td> <td>https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/ab24/0624/ab24informa.html.pdf</td> <td>Se observaciones pendientes por atender</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Elaborado por el Órgano Interno de Control con información proporcionada por la Unidad de Auditoría.</small></p>	Numero de la Auditoria	Numero de la auditoria	Enlace de consulta de OIGCC Costos	Enlace de consulta de Archivos de Seguros	Observaciones	DADEE59-2023	“Estructuras Organizadas”	https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/estructurasorganizadas/ab24/0624/ab24informa.html.pdf	https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/ab24/0624/ab24informa.html.pdf	Se observaciones pendientes por atender								
Numero de la Auditoria	Numero de la auditoria	Enlace de consulta de OIGCC Costos	Enlace de consulta de Archivos de Seguros	Observaciones																
DADEE59-2023	“Estructuras Organizadas”	https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/estructurasorganizadas/ab24/0624/ab24informa.html.pdf	https://transparencia.inec.mx/SistemaCargaFiles/ab24/0624/ab24informa.html.pdf	Se observaciones pendientes por atender																
	<p>Reserva temporal total *</p>	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><u>“INFORMACIÓN RESERVADA.”</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ejercicio</th> <th>Numero de Auditoria</th> <th>Nombre de la Auditoria</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">2023</td> <td>DATC04FI/2023</td> <td>“Constatación de Servicios Tecnológicos de la Información y Comunicaciones”</td> <td>Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora</td> </tr> <tr> <td>DAOC06ES/2023</td> <td>“Proceso de Integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2024”</td> <td>Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora</td> </tr> <tr> <td>DADE02ES/2023</td> <td>“Memoria de Gestión Institucional 2014-2023”</td> <td>Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora</td> </tr> <tr> <td>DADE04ES/2023</td> <td>“Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos”</td> <td>Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Elaborado por el Órgano Interno de Control con información proporcionada por la Unidad de Auditoría.</small></p> <p><i>En términos del anexo 1, solicito que, por su conducto, <u>se sirva someter a consideración la aprobación de la reserva de la “Cédula de Resultados y Observaciones” de la auditoría previamente citada, al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...). (Sic)</u></i></p>	Ejercicio	Numero de Auditoria	Nombre de la Auditoria	Estado	2023	DATC04FI/2023	“Constatación de Servicios Tecnológicos de la Información y Comunicaciones”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora	DAOC06ES/2023	“Proceso de Integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2024”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora	DADE02ES/2023	“Memoria de Gestión Institucional 2014-2023”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora	DADE04ES/2023	“Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora	
Ejercicio	Numero de Auditoria	Nombre de la Auditoria	Estado																	
2023	DATC04FI/2023	“Constatación de Servicios Tecnológicos de la Información y Comunicaciones”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora																	
	DAOC06ES/2023	“Proceso de Integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2024”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora																	
	DADE02ES/2023	“Memoria de Gestión Institucional 2014-2023”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora																	
	DADE04ES/2023	“Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos”	Informe de Prevención Hechos Ingresados / Vista a la Autoridad Investigadora																	
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><u>“MÁXIMA PUBLICIDAD</u></p> <p><i>Ahora bien, bajo el principio de máxima publicidad y en beneficio del solicitante, se</i></p>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

		<p>adjunta al presente una guía con la ruta digital para realizar la consulta de las “Cédulas de Resultados y Observaciones”, emitidas por este OIC, que actualmente están publicadas en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...). (Sic)</p>	
<p>SE</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ** y orientación al OIC</p>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, en los archivos de las unidades administrativas adscritas de la SE, sin que se localizara expresión documental que contenga lo requerido.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>Orientó al OIC.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos siguientes:</p> <p><u>“Fundamentación:</u></p> <p>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 144 del Reglamento de Elecciones. Anexo 3 del Reglamento de Elecciones. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

			<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 41, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

* El área **OIC** clasificó como **reserva temporal total (punto 4 - Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023-)**, por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** Toda vez que el área **SE (totalidad de la solicitud)**, declaró la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de la misma.

*** En razón de que el área **DEA (puntos 2 y 4)** manifestó incompetencia sin señalar un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis de la misma.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **OIC (punto 4)**, clasificó como reserva temporal total las Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023, toda vez que de divulgar dicha información se pone en riesgo el cumplimiento de las atribuciones que por mandato constitucional tiene el OIC, ya que las auditorías en comento se encuentra en la etapa de elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares, pues, mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al OIC del INE están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, como lo establece el artículo 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424002717	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02608	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	02/07/2024				
Número de RA formulados:	01	Número de RII¹⁰ formulados:	No aplica		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** clasificó como reserva temporal total las Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023, señalando lo siguiente:

"INFORMACIÓN RESERVADA.

¹⁰ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Ejercicio	Número de Auditoría	Nombre de la Auditoría	Estatus
2023	DATIC/04/FI/2023	"Contratación de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DAOC/06/ES/2023	"Proceso de integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2024."	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DADE/02/ES/2023	"Memoria de Gestión Institucional 2014-2023"	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DADE/04/ES/2023	"Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos"	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora

Fuente: Elaborado por el Órgano Interno de Control con información proporcionada por la Unidad de Auditoría.

En términos del **anexo 1**, solicito que, por su conducto, **se sirva someter a consideración la aprobación de la reserva de la "Cédula de Resultados y Observaciones" de la auditoría previamente citada**, al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)

"ANEXO No. 1
EXPEDIENTES DE AUDITORÍAS EN ETAPA DE
ELABORACIÓN DE INFORME DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES / VISTA
A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Ejercicio	Número de Auditoría	Nombre de la Auditoría	Estatus
2023	DATIC/04/FI/2023	"Contratación de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DAOC/06/ES/2023	"Proceso de integración del Anteproyecto y Bases Generales del Presupuesto 2024."	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DADE/02/ES/2023	Memoria de Gestión Institucional 2014-2023	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora
	DADE/04/ES/2023	Evaluación de la Cartera Institucional de Proyectos	Informe de Presuntos Hechos Irregulares / Vista a la Autoridad Investigadora

Al respecto, resulta importante resaltar que el procedimiento de las auditorías se conforma por las siguientes etapas:

- Planeación de Auditoría
- Ejecución de la Auditoría
- Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones
- Seguimiento de acciones promovidas
- Resultado del Seguimiento
- Informe de Presuntos Hechos Irregulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Asimismo, se informa que la etapa de seguimiento de las acciones promovidas consta de dos etapas:

- 1. Inicia partir del día hábil siguiente al de la firma de cédulas de resultados y observaciones, y en la que el auditado presenta la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan atender y/o solventar las acciones promovidas*
- 2. A partir de que el ente auditado presentó información para desvirtuar lo observado y en la que esta instancia de fiscalización realiza el análisis de dicha información.*

Una vez concluidas estas etapas se informa el resultado del seguimiento, en donde se pone fin al proceso de auditoría, y tiene como propósito informar al auditado el resultado del seguimiento de las acciones promovidas, señalando de manera fundada y motivada las acciones que fueron atendidas y/o solventadas, así como aquellas que, derivado del análisis de la información presentada, no fue posible determinar su atención o haberlo solventado.

Cabe señalar que, si como resultado del seguimiento se determina que no se solventaron las acciones correctivas que involucren hechos presuntamente irregulares, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría, estarán obligados a denunciarlos por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Noveno "Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de Auditorías".

*Por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservado los expedientes de las Auditorías referidas en la tabla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **113, fracciones VI, VIII y IX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **110, fracciones VI, VIII y IX** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, que en el caso en concreto son las observaciones, recomendaciones o acciones que forman parte del proceso de fiscalización del área o áreas auditadas, hasta en tanto no sea emitida la conclusión y cierre definitivo de las mismas; es decir, dicha legislación establece causales respecto de las auditorías y la facultad de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y aquella información que contiene opiniones y recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos en los que no se ha adoptado la decisión definitiva, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas; lo anterior en virtud de que a la fecha del presente oficio se encuentran **en la etapa de elaboración de Informes de Presuntos Hechos Irregulares.***

*Respecto a la información que se propone clasificar como **RESERVADA**, a continuación, se detalla su descripción:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

– Se clasifica como reservados los expedientes de auditorías listados en la tabla, tramitado por la Unidad de Auditoría del OIC.

– El expediente contiene los siguientes documentos:

- **Orden de auditoría y los alcances a la misma.**
- **Oficios de requerimientos de información.**
- **Oficios de respuesta de las unidades responsables auditadas.**

Refuerza lo anterior lo establecido en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a que podrá considerarse como información reservada **aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, lo que se acredita con los siguientes supuestos:**

i. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Los expedientes de auditorías listados en la tabla, constituyen diversos procesos mediante los cuales se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Además de que, en el presente caso, se encuentran en etapa de elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares al haberse advertido durante la tramitación de las auditorías conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que presuntamente constituyan responsabilidades administrativas; lo que se hará de conocimiento de la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas del OIC.

ii. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

La información que se reserva es la totalidad de los expedientes de auditorías listados en la tabla.

iii. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Su difusión podría afectar el curso de la conclusión de las auditorías, y con ello, la determinación de emitir el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, lo que implica un perjuicio al interés público, ya que podrían obstruirse las actividades de auditoría que realiza este Órgano Interno de Control; además de que, debido a que durante la tramitación de las auditorías **se advirtieron conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que podrían constituir responsabilidades administrativas,** con la divulgación de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

expedientes de auditoría podrían vulnerarse derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, toda vez que a la fecha del presente oficio no existe resolución definitiva por parte de la autoridad competente en el que se haya determinado la responsabilidad de los servidores públicos relacionados con las auditorías.

*En ese sentido, **la información contenida en dichos expedientes de auditoría se clasifica como información temporalmente reservada**, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 114, de la LGTAIP, a continuación, se expresa la siguiente **prueba de daño**:*

a) Representa un riesgo real: *La información se trata de observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de las observaciones realizadas por este OIC que no fueron solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente.

b) Riesgo demostrable: *La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones no solventadas**, con lo que este OIC deberá emitir la conclusión y cierre de dichos informes.*

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.

c) Riesgo identificable: *De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los resultados de la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe.

Con lo expuesto, debe contemplarse la existencia de un interés público superior al del acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que se pone en riesgo el cumplimiento de las atribuciones que por mandato constitucional tiene el OIC, ya que la auditoría en comento se encuentra en la etapa de elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares, pues, mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, como lo establece el artículo 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además de que, de entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio que sostiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis P. II/2019 (10a.), la cual a la letra señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS¹¹.

La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter

¹¹ Registro digital: 2021411, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. II/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 561, Tipo: Aislada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Periodo de reserva: 5 años, en términos de los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP, 99, segundo párrafo de la LFTAIP y 13, apartado 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de reservada**, de la información correspondiente a los expedientes de auditorías listados en la tabla, para los efectos legales pertinentes. Ello, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX de la LGTAIP, así como 110 fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP.

(...)" (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **OIC** señaló que las Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023, tienen el carácter de reservadas, toda vez que de divulgar dicha información se pone en riesgo el cumplimiento de las atribuciones que por mandato constitucional tiene el OIC, ya que las auditorías en comento se encuentran en la etapa de elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares, pues, mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.

Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al OIC del INE están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, como lo establece el artículo 491 de la LGIPE.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP, la LFTAIP, el Reglamento, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), señala entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...). (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

IX. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)”.

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...).”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

“Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

(...)

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

- II. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*
- III. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad". (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracciones VI, VIII y IX y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **OIC** señaló lo siguiente:

a) Representa un riesgo real: *La información se trata de observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo de fiscalización, de las cuales no se ha adoptado la decisión definitiva, pues no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo; pues se encuentra en la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones correctivas no solventadas, quedando a la espera la emisión de un pronunciamiento respecto a si se identificaron situaciones presuntamente irregulares.*

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, toda vez que existe el riesgo de que se obstruya el proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, respecto de las observaciones realizadas por este OIC que no fueron solventadas por las áreas correspondientes, por lo que la información de estas auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación definitiva que se adopte en estas no sean sujetas de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente.

b) Riesgo demostrable: *La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, toda vez que se revelarían los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, los documentos e información obtenida y generada, y las observaciones y acciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

*correctivas identificadas por esta autoridad durante el proceso de ejecución de las auditorías; procedimientos que aún no concluyen, toda vez que se encuentran en la etapa de **elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones no solventadas, con lo que este OIC deberá emitir la conclusión y cierre de dichos informes.***

En este sentido, de proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podrían existir presiones indebidas de carácter externo que pueden comprometer la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenida durante las acciones que lleva a cabo la Unidad de Auditoría, y, con ello, poner en riesgo la determinación, conclusión y el cierre de la auditoría.

c) Riesgo identificable: *De hacerse pública la información, se expondría a terceros, lo que implicaría que las actividades de auditoría puedan verse sujetas de presiones indebidas de carácter externo y en consecuencia podrían verse alterados los resultados de la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones no solventadas en los procedimientos y, en la decisión que adopte este OIC respecto a la identificación de conductas o hechos presuntamente irregulares por parte de los servidores públicos de las áreas auditadas.*

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada representa un riesgo identificable, toda vez que podría ocasionarse que quienes la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de la auditoría, con lo que se retrasarían y obstaculizarían la elaboración de los Informes de Presuntos Hechos Irregulares de las observaciones y acciones promovidas no solventadas, así como el resultado de dicho informe". (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **OIC** señaló lo siguiente:

"Con lo expuesto, debe contemplarse la existencia de un interés público superior al del acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que se pone en riesgo el cumplimiento de las atribuciones que por mandato constitucional tiene el OIC, ya que la auditoría en comento se encuentra en la etapa de elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares, pues, mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso. (...)". (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área de **OIC** señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

“Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, como lo establece el artículo 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además de que, de entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio que sostiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis P. II/2019 (10a.), la cual a la letra señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS¹². *La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio. (...). (Sic)*

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones VI, VIII y IX y 110, fracciones VI, VIII y IX de la LFTAIP, con respecto a la Auditoría DATIC/04/FI/2023.

Cabe señalar que mediante las resoluciones **INE-CT-R-0055-2023** de fecha 10 de marzo de 2023 y **INE-CT-R-0299-2023** de fecha 11 de octubre de 2023 fue clasificada información similar a la del presente folio, razón por la cual se citan los siguientes antecedentes de manera homóloga:

¹² Registro digital: 2021411, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. II/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 561, Tipo: Aislada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Folio de la solicitud (PNT e INFOMEX)	Información requerida	Sentido de la resolución
330031423000283 (UT/23/00270)	<i>Solicito todas y cada una de las auditorias realizadas por el Órgano Interno de control entre 2020, 2021 y 2022. Incluir el informe final de revisión y/o dictamen, la notificación de resultados, el tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, las recomendaciones realizadas y en caso de existir, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado. Entregar también todos los documentos anexos a cada una de las auditorias.” (Sic)</i>	“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de reserva temporal total del área OIC, por un periodo de 5 años , los expedientes de las auditorías cuyos trabajos no han concluido al corte del 31 de enero de 2023; toda vez que se encuentra en trámite y proporcionar la información alteraría el curso de las auditorías, asimismo, atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley”. (Sic)
330031423002866 (UT/23/02712)	<i>“al organo interno de control: hola, solicito la auditoria financiera mas reciente al ine. De la planaacion al dictamen. gracias”. (Sic)</i>	“Conclusión: El CT coincide con la clasificación de reserva temporal total del área OIC, respecto al expediente de auditoría DAOC/03/FI/2022, toda vez que el mismo se encuentra en la etapa de elaboración de informes de presuntos hechos irregulares; con un plazo de reserva temporal de 4 (cuatro) años, 5 (cinco) meses y 1 (un) día” . (Sic)

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, del área OIC (**punto 4**) respecto de las Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023, por un plazo de **5 años**, toda vez que de otorgarse dicha información se pone en riesgo el cumplimiento de las atribuciones que por mandato constitucional tiene el OIC, ya que la auditoría en comento se encuentra en la etapa de elaboración de Informe de Presuntos Hechos Irregulares, pues, mientras no exista una determinación que ponga fin a los procesos de auditoría, el compartir la información solicitada, podría alterar su curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 10** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública y por máxima publicidad (oficios de respuesta y anexos)

DEA

- Oficio INE/DEA/CEI/1458/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2023, mediante la siguiente liga electrónica:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147841/eep-diciembre-2023.pdf>

Tipo de la Información

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024, mediante la siguiente liga electrónica:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164295/eep-mayo-2024.pdf>

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

FORMATO DISPONIBLE	MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:
	<p>4. Relación de los contratos y pedidos-contratos formalizados de julio de 2023 a marzo de 2024 con cargo a la DS, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS</p> <p>5. INE/DS/DAAT/340/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>6. Anexos, mediante 1 carpeta electrónica.</p> <p>OIC</p> <p>7. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/470/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>8. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>9. Guía con la ruta digital para realizar la consulta de las “Cédulas de Resultados y Observaciones”, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>SE</p> <p>10. Oficio INE/SE/JO/CGT/168/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 7 archivos electrónicos. • 1 carpeta electrónica. • 2 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 al 10 del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p>

INI template - esp-mayo-2024.pdf X +

→ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmli/bitstream/handle/123456789/164295/esp-mayo-2024.pdf>

1 | de 57

Zoom automático

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN COMERCIAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024
(ESTIMAR EN PÉSO)

CÓNCIPTO	AFIRMSADO	AMPLIACIÓN DE PROVISIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PASADO	SUBSALICIDO
ORDENADA AUTÓNOMAMENTE	12,582,207,287.45	418,988,455.75	52,845,545,565.75	10,580,771,909.89	12,161,185,178.81	
0001 PRESUPUESTO DEL CONGRESO GENERAL	72,124,671.02	3,525,250.00	76,500,000.00	30,624,144.11	35,875,855.89	
0002 PRESUPUESTO DE ECONOMÍA	382,979,404.22	16,760,101.00	400,000,000.00	166,894,511.27	233,105,488.73	
0003 SECRETARÍA DE DEFENSA	70,339,538.83	2,257,497.25	72,597,036.08	37,836,268.55	34,760,767.53	
0004 SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL	287,346,910.03	2,826,850.00	290,173,760.03	156,408,800.00	133,764,960.03	
0005 SECRETARÍA DE ENERGÍA	15,280,244.95	3,075,795.00	18,356,039.95	8,570,571.03	9,785,468.92	
0006 SECRETARÍA DE SALUD	20,265,248.92	82,451.87	20,347,700.79	10,745,204.27	9,602,496.52	
0007 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	10,259,190.00	2,250,000.00	12,509,190.00	6,587,727.04	5,921,462.96	
0008 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	174,539,442.00	4,736,866.00	179,276,308.00	92,453,220.86	86,823,087.14	
0009 SECRETARÍA DE FOMENTO	153,125,445.00	1,879,885.00	155,005,330.00	76,856,858.70	78,148,471.30	
0010 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1,048,226,265.00	11,170,426.00	1,059,400,691.00	548,624,401.73	510,776,289.27	
0011 SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE	1,754,227,774.00	4,672,766.00	1,758,900,540.00	8,205,242.42	8,384,017.58	
0012 SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL	140,000,000.00	1,000,000.00	141,000,000.00	70,000,000.00	71,000,000.00	
0013 SECRETARÍA DE ASESORÍA PRESIDENCIAL	184,958,998.00	1,000,000.00	185,958,998.00	92,979,499.00	92,979,499.00	
0014 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CENTRALES	12,845,326.00	22,000,000.00	34,845,326.00	18,574,316.00	16,271,010.00	
0015 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	158,183,452.00	2,800,000.00	160,983,452.00	82,491,726.00	78,491,726.00	
0016 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	86,794,702.00	2,800,000.00	89,594,702.00	44,797,351.00	44,797,351.00	
0017 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	71,388,750.00	192,000.00	71,580,750.00	37,704,375.00	33,876,375.00	
0018 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	14,411,000.00	0.00	14,411,000.00	7,093,976.00	7,317,024.00	
0019 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	75,377,702.00	192,000.00	75,569,702.00	37,610,375.00	37,959,327.00	
0020 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	11,017,000.00	0.00	11,017,000.00	5,693,375.00	5,323,625.00	
0021 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,394,000.00	0.00	1,394,000.00	712,000.00	682,000.00	
0022 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,017,300.00	0.00	1,017,300.00	511,000.00	506,300.00	
0023 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0024 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0025 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0026 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0027 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0028 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0029 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0030 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0031 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0032 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0033 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0034 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0035 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0036 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0037 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0038 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0039 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
0040 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	
TOTALES DEL ESTADO	12,582,207,287.45	418,988,455.75	52,845,545,565.75	26,459,771,909.89	26,322,376,318.81	

NOTA:
El ejercicio del presupuesto de gastos no incluye los recursos administrados al ejercicio del año anterior en los estados de cuenta de cuentas de órdenes de crédito, en el ejercicio de las cuentas de órdenes de crédito en el ejercicio del año anterior. El ejercicio del presupuesto de gastos no incluye los recursos administrados al ejercicio del año anterior en los estados de cuenta de cuentas de órdenes de crédito, en el ejercicio de las cuentas de órdenes de crédito en el ejercicio del año anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10, será remitida a través de la PNT.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

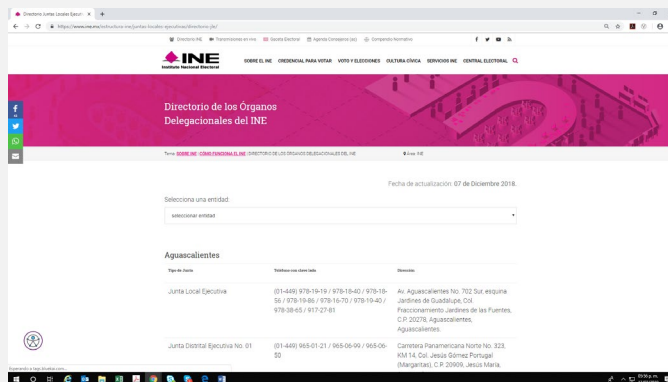
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-le/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (previo pago por costos de reproducción): 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo octavo, y 79 de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104, 106, fracción I, 113, fracciones VI, VIII y IX, 114, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 104, 110, fracciones VI, VIII y IX, 111, 140, 141 y 143 de la LFTAIP; 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; numerales cuarto, octavo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 14, 34, y 35 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y 20, 21, 29, 37 y 38 de los Lineamientos para fijar los criterios para la realización de auditorías.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC (punto 4, Auditorías DATIC/04/FI/2023, DAOC/06/ES/2023, DADE/02/ES/2023 y DADE/04/ES/2023)**.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA (puntos 2 y 4)** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DS, OIC y SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹³

¹³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTtyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0298-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002717 (UT/24/02608)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.
-------------------------------------	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

